

APENDICE III

28.- 1860. Expediente por multa de campo.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 21-2

21/2

CAJ. 0021/2 AYUNTAMIENTO DE CORELLA

EXP. POR MULTA DE CAMPO

1860-1860

Nb. Ns.

Año 1860. (80)

Adiuvia o aumento de varios ganaderos de
Cascante que fueron condenados en 300. N. por
haber introducido sus ganados en tierras de monte
comun: y quiza de los mismos al Purgado por
suponerse con dño. a la entrada =

Excmo. de Provincia Navarra y Trinitaria,
n.º 552. Al Sr. D. D. Ministro de la Gobernacion }
con la 11. del actual, medice de S. M. orden loc.º 1.º }
Entende la R.º (P. D. G.) del y pedimento instanti-
do con motivo de la reclamacion de varios ganados
con vicisitudes de interdicción, solicitando que se de-
clare nulo y sin efecto lo actuado contra ellos en
las denuncias relativas a instrucciones de los ge-
nerales de su propiedad en varios términos y
heredades agerías, y que se les releve a los muletas
impuestos con arreglo a las ordenanzas mu-
nicipales por el Alcalde, cuando debieron ha-
ber sido procesados con arreglo al Código penal, en-
tonces así mismo S.º E.º de la manifestacion
hecha a S.º E.º por escrito número 1.º propio.
de dicha Villa para q. se sostengan las p.ºs
denuncias del Alcalde en defensa de su propiedad,
y por último de los condes por S.º E.º reduciendo
a la mitad las muletas por via de equidad, ha
sido a bien declarar: 1.º Que el Alcalde e In-
terdicción ha obrado dentro de sus atribuciones
y con sujecion a la legislación vigente en la
materia, imponiendo gubernativamente a los ge-
nerales las muletas señaladas en las Ordenan-
zas municipales, que como anteriores a la
publicacion del Código penal, están vigentes. =
2.º Que se abandone la perdonencia de S.º E.º re-
ducido a la mitad las muletas impuestas a los
ganaderos recurrentes. 3.º El S.º E.º de Interdic-
ción, siempre que el total de ellos queda del
límite fijado por el art.º 1.º de la ley de

de Ayuntamiento, o sean los trececientos, real Cédula
vía que está facultado á inspeccionar y corregir
dicho Alkalde de Quintanero, con arreglo al
reglamento de la Villa. Que en los suplicas
remiten las multas impuestas por causas
vinculadas de ganado, á la Junta Municipal de la
ciudad, artículo 15 de la ley municipal, que se
debe modificar en esta parte las ordenan-
zas. 11.ª Que para no dar lugar á la excesiva
acumulación de multas, y para mayor eficacia y
prevención la acción de la autoridad, se estable-
za por U. S. oyendo al Alkalde de Quintanero, un
día cada semana p. pública audiencia, en la que
comparezcan p. los ganados, á los que podrán acudir
como denunciadores no solo los guardas jurados
del Ayuntamiento, sino los de los particulares, y todo
proprietario perjudicado, pero segundándose todo
á lo que establecen las ordenanzas en cuanto á
la manera de inspeccionar y justificar las denuncia-
cias. 12.ª Que si el Ayuntamiento, ó el vecindario
del Quintanero no establecen conformidad con las
Ordenanzas municipales, debitan en su forma
por los límites locales, pero dejando entre
tanto sus preceptos, sobre la limitación de las
multas á que se refiere la disposición 1.ª de esta
orden. Y por último que cuido U. S. que
tanto las multas impuestas como las que se
pagan se impunieren, se hagan efectivas para la
menor quita en el papel correspondiente. De
Real orden lo comunico á U. S. p. su conocimiento,
al de la autoridad municipal de Quintanero.

go y demás efectos enumerados = "Votado
á V. mesa en Convencional, y á fin de que la
Comisaria de los Intendidos. = Por que á V.
m. de C. de la Junta de 26 de Febrero de 1858 = El
Primo de la Junta =

Expediente

Excmo. Ayuntamiento. Cont. de la M. N. de la
ciudad de Corral.

Se sabe: que al aproximarse
la época en que los ganaderos al levantamien-
to del futo de la obra suelen introducir sus ganados
en las viñas situas en Monte Común, debe preve-
nirles: que habiéndose aprobado por Real Orden
de once de Febrero del año mil ochocientos cin-
cuenta y ocho, la disposición de la Autoridad de la Vi-
lla de Cienfuegos, y considerando en proceder una
infracción manifiesta de sus ordenanzas, en pun-
to de penas a los reprobados ganaderos, por identidad
de caso, se halla dispuesto este Ayuntamiento a casti-
gar esa infracción en el caso de q. alguno de di-
chos ganaderos introdujeran sus ganados a pa-
sar en las viñas, que por mas que sean en Mon-
te Común, corresponden a posesion particular.
En tal concepto pues, queda prohibida la intro-
duccion de dichos ganados en los expresados terrenos,
y sus dueños sujetos a la responsabilidad de la
denuncia. Y para q. no se alegue ignorancia se publica
el presente: Corral 3^a de Setiembre de 1850-
El Ayuntamiento en su nombre el Presidente

Manuel Sanchez

El Jefe del...



Galito Clemente Pastor de
su Pse. Munanir
Abanuel Hernandez
Angel Perez Pastor de
Luis Romano.
Gadeo. Munanir.

He sido citado por el
que firma.

Casante H. Sorimere 1860
El Aguacil.

Anastasio Fernandez

— 9 —

Sevase V mandaria
tar para q se presen
ten al Acuerdo de denun
cia de Campo que ha
de tener lugar en la sala
Consistorial de esta Ciudad
el Jueves proximo
14 de los corrientes y hora
de las diez de la mañana
a los ganaderos y pasto
res vecinos de esa pobla
cion anotados al margen
los cuales han sido de
nunciados en las fincas
de Monte Comunes.

Dios

que a V. m. au. P. C. me -
lla 10 de Noviembre
de 1865.

Manuel Sanche



Por Alcalde Const. de la Ciudad de
Cruces.

En la Ciudad de Cuzco y Sala Comisarial
a catorce de Noviembre de mil ochocientos veinti-
ta siendo las diez de la mañana se juntaron
los Sres. D.^o Samuel Sanchez y Berto Albalade
D.^o Eulogio Berto de Cien segundo Testigos
Concejales D.^o Berto Bicio, D.^o Juan G. Poma, D.^o
Francisco Lora, D.^o Jose Joaquin Aldean, y D.^o
Basilio Lora congres, con el objeto de celebrar
reunidos o audiencia de denuncias de campos
hechos por los Ganados y demás particulares
con arreglo a las Ordenanzas Reales del año
mil ochocientos cuarenta y dos, hoy vigentes,
aprobadas por S.E. la Diputacion Provincial
y hallandose presentes los mencionados Ganados
y Abogados, paso S.E. a determinar acerca
de las denuncias que son fechas tales y con
se de Noviembre se le habian hecho por el
dicho acordado a los ganados de D.^o Jose Joa-
quin Lora y Samuel Aldean, Luis Poma y ta-
dos Poma vecinos de la Ciudad de Cuz-
co, por haberse introducido con pastos en
hechales, campos, de vecinos de esta Ciudad y

en montes comunes. Lidas en su consecuencia
las indicadas denuncias, en que al Guardar
que las lidas se ratificó, fueron presentes me
diante oficio de citacion que se puso los de
denunciados, y oidos juntamente en sus deca
ros, expusieron: que constantemente y todos
los años han costado a' gozar de la guerra
y guerra de las viñas de comunes, sus guardas,
después de levantado el fruto de la uva. Que
nada se le ha denunciado ni condenado por
hacerlo así, y que al presente protestaban
del jessio de denuncias a' que se les obligaba
no obstante que reconocian la certeza de las de
nuncias q. se les habian hecho.

En su vista el Excmo. Sr. teniendo pre
sente lo dispuesto en la R. Orden de once de
Enero de mil ochocientos noventa y ocho,
en que en idéntico caso se aprobó la disposi
cion de la autoridad local de lindeamientos que
condensó a' personas denunciadas en papel a' los
guardas denunciados. Refrendado a' la vista de

así bien los considerandos en que el Sr. D. Sr.
Gobernador Civil de la Prov.^a fundó su providen-
cia desestimando en dos y seis de Agosto de mil
ochocientos sesenta y nueve las solicitudes
para que se les relevase de la pena a los ga-
naderos de esta localidad, D.^o Pascual Lora, Ma-
gistrado de la Audiencia y D.^o Juan Lora, Ma-
gistrado de la Audiencia y D.^o Juan Lora, Ma-
gistrado de la Audiencia, en virtud del bando publicado
con fecha tres de Octubre último, haciendo
notoria la prohibición del yore de los gana-
dos, e intromisión en dichas heredades de comu-
nes, cultivadas por sus vecinos, acordó impo-
ner a los referidos denunciados D.^o Juan Lora,
D.^o Pascual Lora, D.^o Juan Lora, y Ma-
gistrado de la Audiencia, condecorados de su intromisión la
pena de trescientos reales vellón en papel
del Estanco, a cada uno, que deberán pagar en
todo en el término de ocho días, condenando
los demás al abono de costas causadas en
forma a satisfacción.

De todo luego S. Sr.

mande' extendes este auto por su casa en
su Secretario

Manuel Sanchez

Collegio Santo de Vera

Benito Bissio

fran. Co. pter

Martin Sany

José Gimenez

José M. de la Cruz

Manuel Fernandez
A. pter



En este Juzgado ha
sido presentado el escrito
que con el auto en su
virtud dictado en vein-
te y uno del actual
son como siguen =

"D. Fermín Ucar en
nombre y en virtud de
poder que presento de D.
Fadeco Bermarriz y Lin-
ner, D. Francisco Bermarriz
y Carasusan, D. Luis
Bomano y Manuel Her-
nandez y Clemente ve-
cinos y ganaderos de la ciu-
dad de Cuzco ante V.
como mejor proceda digo:
Que en el día 14 del corrien-
te el Alcalde de Cuzco ha
conocido en juicio y verbal

contra mis representantes de unas demarcaciones motivadas por la entrada de sus pastores con los ganados a pastar por los pases de montaña de las resacas que tenían pendientes en las tierras altas en los montes comunes de ciervo. En vano fue haberle hecho presente que estaba en otro encuentro legal y legítimo por su derecho de introducir los ganados en dichos montes de ciervo en el tiempo y en los circunstancias como que lo tengo en mi poder por el antiguo sistema de títulos con servidumbre y resaca mas vigentes que estan en plena observancia

en la ciudad de Ensenada como en los demarcaciones con propietarios y propietarios de dichos montes. Sin embargo es preciso y necesario el oficial de asistimiento me puso a cada uno la multa de trescientos pesos y el resarcimiento de daños de una persona. Venció y pagaron en el acto para ante este juzgado sin embargo de la cual se extendió la apelación no ha ocurrido al procedimiento. Por lo mas seria de ver y justificar en este momento los antecedentes que atestiguan el derecho mis partes, y la autoridad e impunidad de

de la propiedad del
Marqués de Bonella, ya
por ser demasiado pue-
blico y notorio que los
montes de Guaro pert-
necen en propiedad y
posesión hoy prohibida
so a los pueblos de Fátima,
Bonella, Casanova, Quintana
y Alentejo, y Alentejo
y Alentejo, sobre
cuya partición hay pl-
to pendiente en el Tercero
de guerra por que el mar-
qués de Bonella
no podía negar y
en el acto del juicio hu-
bo de reconocerlo como
no no es menor. En
cuanto a que los ganados
entraron a pasturar
en las fincas de guerra
de concluida entera-



mucho la propiedad
tampoco necesita más
de ninguna justifica-
ción con solo saber en
que día se verificó la
denuncia no siendo
tampoco posible que
en el juicio haya por-
do conseguirse lo contra-
rio = Como quiera que
el momento importa
unirmente hacer de
tareas las consecuencias
legales de la apelación
interpuesta para este
fin. Por lo tanto =
El J. P. como y suplico se
suya mandar que el
Marqués de Bonella en-
virtud de la apelación
interpuesta remita
al expediente original
con la citación y am-
plazamiento oportuno
para la suscripción



y solución de la instancia según justicia que pido D. Audela escrito de trece de mil ochoc. Lxxv. D. José de la Cruz Thompson Thos. Por presentado con el poder que acompaña y oficio al Alcalde de Barro para que siendo visto lo que se expone en el anterior escrito, remita sin dilación al juicio verbal apud y en otro caso si por me causa se le ofrece sobre el particular. Lo mandó y firmó el Sr. D. Carlos Otál y Corral Quer de primera instancia de Audela y su partido el veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres Carlos Otál y Corral = Ante mí Felipe de Ceballos =

Y a fin de que tenga

cumplimiento lo acordado lo participo al Sr. para su inteligencia y efectos correspondientes que se merecen. Dada en la ciudad de Audela y Barro a 20 de Mayo

Carlos Otál y Corral

Jr. Alcalde Const. de Barro

En contestacion al oficio de V. peshak²
de los curiantes, q. recibí el día 27.
en que se sirve confirmarme tras la de
de la petición hecha ante ese ju-
gado por D. Pades Memarvin y con-
sortes ganaderos de la Ciudad de
Casante debo manifestar le que
el día 14 de octubre se celebró por
este Ayuntamiento bajo mi presidencia
acuerdo a audiencia de denuncias
de Campo, y de ningún modo juicio
Verbal ante mi autoridad, segun
manifiestan, para determinar con
arreglo a ordenanzas las denuncias
q. le habían sido hechas por los
guardas de Campo, por intrusion
de su ganados en heredades, viñas
~~de~~ ^{de} los cerros de esta Ciudad, sitas
en montes comunes. Con solo ver
la copia de la audiencia gubernar-
tivamente celebrada ^{este Ayuntamiento 9 de Mayo} conforme a
el honor de acompañar lex

fuere, de todos estos antecedentes y
no podrá menos de reconocer
la improcedencia de la queja de los
citados ganaderos de Camacho; quienes
en su caso debieron haber recurrido por
la vía gubernativa al Sr. Gobernador
de Prov. y por último q. si lugar tu-
viera a su absolución del mismo mo-
do debiera suceder respecto de los tres
ganaderos de Camella; condenados en el año
1859 a quienes fuere justo devolver la
cantidades satisfechas, por igual
motivo.

Dado que a Don A. Camella 29 de
Diciembre de 1860.

